



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN No. 0344
(18 de marzo de 2022)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento y composición de la Asamblea Universitaria de la Universidad de Nariño

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 34 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019- Estatuto General de la Universidad de Nariño-, y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Nariño, en virtud del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, goza de autonomía universitaria, lo que le permite crear su propia estructura y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, establece en su artículo 62, que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector. Y que cada universidad adoptará en su estatuto general una estructura organizativa.

Que la Ley 30 de 1992, establece en su artículo 63, que las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019 - Estatuto General de la Universidad de Nariño - la ASAMBLEA UNIVERSITARIA se establece como un ÓRGANO CONSULTIVO; es decir un espacio de participación y deliberación de los estamentos universitarios con reconocimiento Institucional. Funciona en ejercicio de los principios constitucionales de democracia participativa y autonomía universitaria; manifiesta las más altas aspiraciones de la sociedad por la defensa y adecuada financiación de la universidad pública. El Rector expedirá el correspondiente reglamento para su composición y funcionamiento.

Que la comisión accidental integrada por delegados de las organizaciones gremiales de los estamentos según resolución rectoral No. 0167 de 2020, encargada de redactar el proyecto de reglamento de conformación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, culminó con éxito la tarea a ella encomendada.

Que la Resolución rectoral N° 1850 del 30 de diciembre de 2020 por la cual se reglamenta el funcionamiento y composición de la Asamblea Universitaria de la Universidad de Nariño establece que dicha resolución podrá ser modificada por la Asamblea Universitaria.

Que en plenaria de la Asamblea Universitaria realizada el día 10 de marzo de 2022, se aprobó las modificaciones a la resolución N° 1850 del 30 de diciembre de 2020.

Que la Asamblea Universitaria se consolida como un mecanismo de participación de la comunidad universitaria, en la elaboración de las políticas y planes institucionales de mediano y largo plazo, su evaluación y seguimiento, y en la reforma o modificación de los estatutos.

Que es necesario continuar con la reforma académico administrativa de la Institución, entendida como el proceso histórico y permanente que permite a la Universidad de Nariño, la transformación de las mentalidades, la reflexión sobre proyectos académicos, la construcción de una pertinente normatividad estatutaria, las políticas de bien-estar y el desarrollo administrativo y físico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Aprobar el Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad de Nariño, con el siguiente texto:



PRINCIPIOS GENERALES

La Asamblea Universitaria (AU) de la Universidad de Nariño es un organismo de participación y deliberación, con carácter decisorio en relación con el devenir institucional y las tareas encomendadas por la comunidad universitaria. Tiene como fin: el ejercicio de la autonomía, la profundización de la democracia y contribuir a la reflexión permanente del que hacer de la Universidad.

La Asamblea Universitaria posee la legitimidad que le otorga la representación de los estamentos que la conforman y por tanto las decisiones constituyen su voluntad. La AU condensa las aspiraciones de la sociedad por la defensa de la universidad pública; el avance de las humanidades, las ciencias, la tecnología y las artes; así como por el desarrollo alternativo de Nariño y Colombia.

Institucionalmente funge como órgano consultivo, según el artículo 34 del Estatuto General; por tanto, tiene potestad para presentar propuestas a las instancias correspondientes.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Atribuciones: De acuerdo con el artículo 68 de la Carta Constitucional que establece: “La Comunidad educativa participará en la dirección de las Instituciones de educación”, corresponde a la Asamblea Universitaria:

Reflexionar, deliberar, construir y proponer ante las instancias correspondientes las iniciativas y proyectos que resultan aprobados en el proceso que establece el presente Reglamento.

Reflexionar, debatir y emitir posturas sobre elementos de las políticas nacional e internacional relacionadas con el devenir de la educación superior y las políticas institucionales en el marco de los principios democráticos plasmados en el PEI.

Continuar con la reforma académico administrativa de la Institución, entendida como el proceso histórico y permanente que permite a la Universidad de Nariño, la transformación de las mentalidades, la reflexión sobre proyectos académicos, la construcción de una pertinente normatividad estatutaria, las políticas de bienestar y el desarrollo administrativo y físico.

ARTÍCULO 2. Integración: La Asamblea Universitaria como órgano de participación y deliberación de la Comunidad Universitaria, adscrita a la Rectoría estará integrada así:

1. Un representante profesoral por cada Programa Académico de pregrado, elegido por sus homólogos.
2. Los Decanos.
3. Un (1) estudiante por cada uno de los programas académicos de Pregrado de la sede central, elegido por sus homólogos.
4. Veinte (20) representantes de los empleados y trabajadores, elegidos por sus homólogos.
4. Dos (2) representantes de los empleados y trabajadores de cada una de las sedes regionales y seccionales, elegidos por sus homólogos.
5. Un (1) estudiante por cada uno de los programas de las sedes regionales o seccionales, elegidos por sus homólogos.
6. Los representantes profesorales ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.
7. Los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior y el Consejo Académico.
8. Tres (3) representantes estudiantiles del Consejo Superior Estudiantil.
9. Dos (2) representantes de los egresados, elegidos por sus homólogos.
10. Dos (2) representantes de los pensionados, elegidos por sus homólogos.
11. El director o su delegado de cada centro de investigación adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social.
12. Dos (2) representantes docentes del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño, elegidos por sus homólogos.



13. El presidente del consejo estudiantil y el personero estudiantil del Liceo Integrado de Bachillerato de la Universidad de Nariño.
14. El Rector o su delegado.
15. Un (1) representante por cada una de las organizaciones estudiantiles que hacen presencia en la Universidad de Nariño avaladas por la Asamblea Universitaria quien determinará los criterios bajo los cuales se reconoce dicho aval.

Los asambleístas de que hablan los numerales 3, 5, 13 y 15 contarán cada uno con el respectivo suplente.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 3. Composición: la estructura orgánica de la Asamblea Universitaria está constituida por: la Plenaria, la Mesa Directiva, las Comisiones y las asambleas de las facultades, departamentos, las sedes regionales o seccionales y el Liceo Integrado de Bachillerato.

Parágrafo: la estructura y funcionamiento de las asambleas por facultades, sedes regionales o seccionales y el Liceo Integrado de Bachillerato será definida por cada una de estas unidades de manera participativa y liderada por los asambleístas y las directivas institucionales.

ARTÍCULO 4. La Plenaria: es la máxima instancia de deliberación y decisión de la Asamblea Universitaria y está integrada por los asambleístas, según la composición definida en el artículo 2. Será convocada por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 5. La Mesa Directiva: es el órgano encargado de coordinar las actividades de la Asamblea Universitaria, estará compuesta por once asambleístas, así:

1. Tres (3) estudiantes elegidos en un solo acto, en reunión de los asambleístas estudiantes de la sede Pasto, por un periodo de dos años. La elección se hará por postulación libre y designación de los tres candidatos con mayores votaciones.
2. Un (1) estudiante en representación de las sedes regionales por un periodo de dos años, elegido por sus homólogos.
3. Tres (3) profesores elegidos en un solo acto, en reunión de los asambleístas profesores, por un periodo de dos años. La elección se hará por postulación libre y designación de los tres candidatos con mayores votaciones.
4. Tres (3) trabajadores o empleados elegidos en un solo acto, en reunión de los asambleístas trabajadores o empleados, por un periodo de dos años. La elección se hará por postulación libre y designación de los dos candidatos con mayores votaciones.
5. Un (1) representante de los profesores del Liceo Integrado de Bachillerato
6. Un (1) representante de los estudiantes del Liceo Integrado de Bachillerato.

Parágrafo. El Rector actuará como miembro honorario de la Mesa Directiva, quien no podrá ser designado como presidente o vicepresidente de la AU.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser reelegidos por una sola vez, para periodo consecutivo.

ARTÍCULO 7. La Mesa Directiva elegirá internamente a la presidencia, la cual tendrá una composición tripartita de acuerdo a la composición triestamentaria de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. En caso de falta absoluta o temporal de un miembro de la Mesa Directiva, este será reemplazado en reunión de los asambleístas del estamento correspondiente.

ARTÍCULO 9. Funciones. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dirigir las labores de la Asamblea y velar por su funcionamiento.



- 2) Construir el plan de acción bianual y semestral de la Asamblea Universitaria.
- 3) Convocar a elección de asambleístas.
- 4) Convocar a reunión de asambleístas por estamentos para elegir los representantes a la Mesa Directiva.
- 5) Tramitar las iniciativas y los proyectos que cursan en la AU.
- 6) Presentar ante las instancias correspondientes los proyectos aprobados por la Asamblea Universitaria.
- 7) Emitir pronunciamientos sobre temas de interés de la universidad, la región y el país.
- 8) Convocar, abrir y levantar las sesiones plenarias, presidir sus deliberaciones y desarrollarlas de acuerdo con el presente Reglamento.
- 9) Crear e instalar las comisiones.
- 10) Impulsar las actividades de la Asamblea.
- 11) Representar a la Asamblea ante la Universidad y en los actos donde su presencia sea necesaria.
- 12) Llevar la vocería oficial de la AU ante medios de comunicación y en actos públicos.
- 13) Hacer seguimiento y evaluar el estado de avance de las comisiones.
- 14) Programar sesiones conjuntas con las comisiones cuando, de acuerdo con el Reglamento, amerite realizarlas.
- 15) Presentar informe ante el comité de formación humanística de las actividades realizadas por el estudiante asambleísta.
- 16) Rendir cuentas a la comunidad y Asamblea Universitaria, de manera semestral.
- 17) Cuidar por el cumplimiento del Reglamento.
- 18) Las demás que le señale la AU.

ARTÍCULO 10. Funciones del Presidente de la AU. El presidente de la AU tendrá las siguientes funciones:

- 1) Liderar el plan de acción bianual y semestral acordado por la Mesa Directiva.
- 2) Presentar el avance del plan de acción de la Mesa Directiva y las comisiones.
- 3) Presidir las reuniones de la Mesa Directiva.
- 4) Refrendar con su firma las actas, una vez sean aprobadas por la Asamblea.
- 5) Representar a la AU ante las autoridades universitarias.
- 6) Distribuir las funciones de la Mesa Directiva en acuerdo con sus miembros.
- 7) Representar a la AU ante autoridades y entes externos a la Universidad.
- 8) Refrendar con su firma los documentos oficiales de la Asamblea y de la Mesa Directiva.
- 9) Las demás que le señale la Asamblea.

Parágrafo. Es función del Vicepresidente de la AU asumir la Presidencia ante la falta temporal o absoluta del Presidente titular, o cuando éste lo asigne ad hoc en un caso y tiempo específicos.

Parágrafo transitorio: La Presidencia de la primera sesión de la AU será ejercida por el Rector.

CAPITULO III

Comisiones

ARTÍCULO 11. Definición: Una comisión es el conjunto de asambleístas que da trámite, delibera o presenta un proyecto sobre un tema específico. Las comisiones se crearán de acuerdo con las coyunturas y temas de interés para la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 12. Composición. Las comisiones estarán constituidas por un presidente, asambleístas y por un secretario técnico. El número de integrantes de las comisiones se determinará en plenaria.

ARTÍCULO 13. Las comisiones se reunirán periódicamente, por convocatoria directa de la Mesa Directiva o por solicitud del presidente de la Comisión.

Parágrafo. El Rector, a solicitud de la Mesa Directiva, designará los secretarios técnicos para apoyar el trabajo de las comisiones.



ARTÍCULO 14. Dentro de la semana siguiente a su instalación, cada comisión presentará un plan de trabajo, incluido el cronograma de actividades, a la Mesa Directiva para su divulgación. Todo cronograma de actividades deberá ajustarse a lo previsto en este Reglamento en cuanto a periodos de discusión en Comisiones y al Periodo de actividades académicas.

ARTÍCULO 15. Comisiones Accidentales: La Mesa Directiva podrá crear comisiones accidentales si la naturaleza de una propuesta lo amerita. Serán instaladas por la Mesa Directiva y funcionarán por el tiempo que se les señale.

CAPITULO IV

REUNIONES

ARTÍCULO 16. Todos los días de la semana serán hábiles para las sesiones de la Asamblea y de sus comisiones, y tendrán lugar en el sitio dispuesto por la Mesa Directiva en coordinación con la Oficina de Planeación. Las sesiones se podrán desarrollar de manera virtual, cuando las condiciones impidan la realización presencial de las mismas.

A las reuniones de las comisiones podrán asistir los miembros de la comunidad universitaria que no tengan la calidad de asambleístas. Por no contar con la credencial de Asambleísta no tendrán derecho al voto.

ARTÍCULO 17. Duración de las sesiones: Las sesiones plenarias y de las comisiones durarán cuatro (4) horas a partir del momento en el que la Presidencia las declare abiertas. La suspensión o levantamiento antes del vencimiento de este término, o su prórroga, así como la declaratoria de sesión permanente, requerirán aprobación de la Asamblea o de la comisión respectiva.

Parágrafo. En todo caso el Presidente de la comisión o Plenaria anunciará a los asistentes el cumplimiento del tiempo de la sesión y someterá a votación la suspensión, prórroga o declaratoria de sesión permanente.

CAPITULO V

Régimen de los Asambleístas

ARTÍCULO 18. Los asambleístas serán elegidos para un periodo de dos años. En el caso de los asambleístas cuya designación corresponde a la condición de representantes ante los consejos universitarios, Decanos, Directores de Centros de Investigación, la designación como asambleísta se mantendrá hasta tanto mantengan su condición de representantes o directivos.

ARTÍCULO 19. Reemplazo de un asambleísta: Cuando se presente falta absoluta o temporal de un asambleísta elegido, la Mesa Directiva de la Asamblea registrará la asistencia de su suplente.

ARTÍCULO 20. Pérdida de la investidura: La Asamblea, previo informe de la Mesa Directiva, declarará la pérdida de la investidura de un asambleísta, en los siguientes casos:

- 1) Ausencia a tres (3) sesiones plenarias.
- 2) Cuando la persona presenta un antecedente de violencia basada en género y violencia sexual del cual haya sido declarada culpable.
- 3) Cuando un miembro de la asamblea universitaria exponga argumentos sexistas, homofóbicos, misóginos o discriminatorios, será estudiado el caso por la comisión de ética. Si se presentan de manera reiterativa (3 veces) el implicado debe ser retirado de su investidura.

La pérdida no procederá cuando medie fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. No habrá curul inexistente; toda falta absoluta de principal y suplente deberá ser reemplazada por una nueva elección de delegatarios por la respectiva unidad académica o respectivo estamento al que representa; la elección se realizará para completar el periodo.



CAPÍTULO VI

Incentivos y Garantías

ARTÍCULO 21. Incentivos: Los estudiantes asambleístas podrán validar dos créditos de formación humanística. El Consejo Académico reglamentará lo correspondiente.

Parágrafo. El Consejo Superior mediante acuerdo autorizará los incentivos para los miembros de la Mesa Directiva según lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Garantías: El permiso para asistir a la AU se perfecciona exhibiendo la convocatoria oficial de sesión junto con el carné de Asambleísta.

Los estudiantes tendrán por lo menos cinco (5) días hábiles para presentar exámenes u otras actividades académicas que no presentaron por haberse encontrado en cumplimiento de sus funciones como asambleísta.

La Vicerrectoría Académica, a solicitud de la Mesa Directiva, expedirá una resolución que garantice la asistencia de la comunidad académica a plenarias de carácter decisorio.

La Sección de Talento Humano, expedirá la respectiva Resolución para que los jefes de oficina o superiores jerárquicos garanticen el permiso a docentes, empleados y trabajadores para el desarrollo de sus funciones como asambleísta.

CAPITULO VII

El Secretario Técnico

ARTÍCULO 23. Del Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la AU será designado por el presidente de esta y actuará bajo la dirección de la Mesa Directiva. Ningún asambleísta podrá ser nombrado Secretario Técnico de la Asamblea

ARTÍCULO 24. Funciones: Corresponde al Secretario Técnico:

- 1) Llamar a lista al comienzo de cada sesión para verificar el quórum.
- 2) Elaborar y custodiar las actas de la Mesa Directiva, Comisiones y Sesiones de la AU.
- 3) Refrendar con su firma los actos que expida la Mesa Directiva, las Comisiones y la AU.
- 4) Difundir por los medios institucionales los documentos generados por la AU.
- 5) Realizar y custodiar las grabaciones sonoras o visuales.
- 6) Atender las necesidades de tipo logístico que requiera la AU.
- 7) Las demás funciones que le señale el Reglamento y la Mesa Directiva.

Parágrafo. El Secretario Técnico asistirá a las sesiones plenarias de la Asamblea sin voto; no podrá influir en las decisiones de la Asamblea ni mostrar ningún tipo de postura política o administrativa en sus actos.

TÍTULO II

DE LOS PROYECTOS e iniciativas

CAPÍTULO VIII

Trámite de los proyectos e iniciativas

ARTÍCULO 25. Origen: Podrán presentar proyectos e iniciativas todos los asambleístas. También podrá presentar proyectos cualquier miembro de la comunidad universitaria ante la Mesa Directiva de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 26. Tramite: La Mesa Directiva definirá la ruta metodológica para el trámite de los proyectos e iniciativas según su naturaleza.

CAPITULO IX

Debates



ARTÍCULO 27. Quórum: La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate, con carácter decisorio, cuando esté presente por lo menos la mitad más uno de los asambleístas que componen la Asamblea o comisión. En caso contrario, la asamblea solo tendrá carácter deliberatorio. La presidencia convocará a una segunda sesión en la cual podrá, en caso de mantenerse la falta de quórum, se dará un plazo de 30 minutos y posterior a ello se dará inicio a la sesión con carácter decisorio con los asambleístas presentes en el recinto o participando de manera virtual.

Las sesiones de la AU se desarrollarán de manera abierta con la participación de la comunidad universitaria, sin embargo, quienes votarán para tomar las decisiones serán los asambleístas debidamente acreditados.

ARTÍCULO 28. Temas de la sesión: La Mesa Directiva de la AU o el presidente de comisión, según el caso, propondrá un orden del día, el cual deberá ser aprobado por la plenaria o comisión recibiendo los aportes que los asambleístas quieran hacer. No deberá sobrepasar el objetivo para el cual fue citada la sesión.

ARTÍCULO 29. Derecho al uso de la palabra: En Plenaria tendrán derecho al uso de la palabra todos los asambleístas y asistentes que soliciten su intervención en el recinto. Quien no sea asambleísta podrá solicitar la palabra, la cual deberá ser aprobada en plenaria.

En las comisiones podrá hacer uso de la palabra y presentar proposiciones cualquier asambleísta, aunque no forme parte de esta, con sujeción a las normas del Reglamento. Las comisiones y la plenaria de la AU podrán invitar a funcionarios de la Universidad o expertos, cuya exposición consideren pertinente para el tema en discusión.

ARTÍCULO 30. Orden en el uso de la palabra: La Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que la soliciten, dando prioridad a los asambleístas. No se podrá tomar la palabra sin autorización previa de la Presidencia de la asamblea o del presidente de la comisión respectiva, según el caso.

El número de intervenciones por ronda y el tiempo de duración de estas se definirá en la asamblea. La Presidencia decidirá si amerita abrir segunda ronda de intervenciones, con los mismos o nuevos oradores.

ARTÍCULO 31. Mociones: Para el pleno desarrollo de las sesiones, se contará con las siguientes mociones:

1. Suspensión del debate.
2. Moción de cierre del debate.
3. Moción de procedimiento.
4. Suspensión o levantamiento de una sesión.
5. Moción de orden.
6. Moción de réplica.
7. Interpelación.

Durante la discusión de cualquier asunto, todo asambleísta podrá plantear una moción y la Presidencia decidirá sobre su procedimiento, con arreglo al Reglamento. Esta decisión podrá ser sometida inmediatamente a una nueva votación sin discusión y la decisión de la Presidencia prevalecerá en caso de empate. Quien plantee una moción no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

ARTÍCULO 32. Suspensión del debate: Durante la discusión de cualquier asunto, todo asambleísta podrá proponer la suspensión del debate sobre el tema que se discute. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor y dos en contra de ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

ARTÍCULO 33. Moción de cierre del debate por suficiente ilustración: Todo asambleísta podrá proponer y argumentar el cierre del debate, aun cuando no se hubiesen terminado las intervenciones, y la Plenaria tendrá la facultad para aceptarlo o no.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



La decisión será sometida a votación una vez se conceda la palabra a un máximo de dos oradores que se opondrán al cierre.

ARTÍCULO 34. Moción de procedimiento: Todo asambleísta podrá proponer y argumentar una moción de procedimiento que permita solventar metodológicamente el debate cuando el orden del día propuesto no permita lograr el objetivo con el que fue citada la plenaria o comisión, o cuando el debate no corresponda a dicho orden del día y objetivo.

ARTÍCULO 35. Suspensión o levantamiento de una sesión: Una sesión se levantará o suspenderá por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 36. Moción de orden: Se propondrá una moción de orden cuando la discusión que se esté desarrollando no corresponda al tema por el cual fue citada la plenaria o comisión, o cuando el orden ha sido alterado por comportamientos que no permitan continuar el debate. La presidencia hará el llamado correspondiente.

ARTÍCULO 37. Derecho de réplica: Cuando alguna participación haga alusión directa a una intervención de un asambleísta, este podrá hacer uso del derecho de réplica sobre los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 38. Interpelación: Los oradores en uso de la palabra solamente podrán ser interpelados para formularles preguntas o solicitarles aclaraciones sobre el tema en cuestión.

Parágrafo. La duración de las mociones no será mayor a un (1) minuto.

ARTÍCULO 39. Prelación de mociones: Salvo lo dispuesto en el Artículo 38 sobre verificación de quórum, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas, en el orden que a continuación se indica:

- 1) Suspensión o levantamiento de la sesión.
- 2) Prórroga de la sesión.
- 3) Cierre del debate sobre el tema que se discute.
- 4) Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute.

ARTÍCULO 40. Duración de las intervenciones: La duración de las intervenciones se acordará al inicio de cada punto del orden del día propuesto y será regulada por la Presidencia. Para el caso de los debates regulares no excederá los 5 minutos.

CAPITULO X

Votaciones

ARTÍCULO 41. Derecho al voto: Cada asambleísta tendrá derecho a un voto. En las comisiones y en las plenarios solamente podrán votar los asambleístas acreditados.

El asambleísta principal y su suplente portarán una sola credencial, en la cual se verifican sus respectivos nombres.

ARTÍCULO 42. Anuncio previo a la votación: En plenaria ningún proyecto sobre reformas será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado.

ARTÍCULO 43. Número de votos requeridos: Sin perjuicio de lo dispuesto sobre temas nuevos o negados en primer debate, las decisiones de la asamblea sobre reformas sustanciales se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los presentes en el recinto o de manera virtual.

ARTÍCULO 44. Procedimiento para las votaciones: De ordinario las votaciones se harán levantando la credencial, pero cualquier asambleísta podrá pedir votación nominal, la que se efectuará siguiendo el orden alfabético de los apellidos, comenzando por aquel cuyo nombre sea sacado en suerte por la Presidencia. En estas votaciones se anunciará el nombre de cada uno de los asambleístas, que contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta en el mismo orden en que se realice.



Después de que la Presidencia haya anunciado que comienza la votación, ningún asambleísta podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma como se adelanta.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto, pero cualquier asambleísta podrá dejar constancia escrita explicativa de su voto, la que se consignará textualmente en el acta de la respectiva sesión.

ARTÍCULO 45. División de un proyecto para votar: Cualquier asambleísta podrá pedir que las partes de un proyecto o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si hay oposición a esta moción, será sometida a votación. Solamente se autorizará el uso de la palabra por un máximo de diez (10) minutos a dos oradores a favor y a dos en contra. Si las mociones son aprobadas se someterán luego a votación en conjunto.

ARTÍCULO 46. Votación de las enmiendas: Cuando se presenta una enmienda a un proyecto, se votará primero sobre la enmienda. Si son dos o más enmiendas, se votará primero la última presentada. Si la enmienda aprobada no se refiere a la totalidad del proyecto, se someterán a votación las partes de las enmiendas o de la propuesta original no contempladas en la enmienda aprobada.

Una propuesta es una enmienda si entraña una adición o supresión a otra que se discute.

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Asamblea votará sobre tales propuestas en el orden en el que se hubieren presentado. Sin embargo, la Presidencia procurará que se unifiquen en una sola por una comisión especial creada para tal efecto.

ARTÍCULO 47. Elecciones: Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. La presentación de candidaturas se hará con la simple mención del nombre sin explicaciones ni argumentaciones.

Cuando se trate de elegir a una sola persona, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos, se efectuará una segunda votación limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta; si en la segunda votación se presenta empate, se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 48. Empates: En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión posterior, en cuyo orden del día se indicará expresamente que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se creará una comisión accidental de conciliación que presentará un informe definitivo a la plenaria para su ratificación.

ARTÍCULO 49. Votaciones en las comisiones: Para las votaciones en las comisiones se aplicarán las mismas reglas que para la votación en plenaria.

TITULO III

Varios

CAPITULO XI

Disposiciones generales

ARTICULO 50. Comisión de Ética: En el mismo acto de elección de los miembros de la Mesa Directiva se elegirán tres asambleístas, uno por cada estamento (estudiantes, profesores y trabajadores), para conformar la Comisión de Ética.

La Comisión de Ética velará y vigilará el cabal cumplimiento del presente reglamento y la transparencia de todas las acciones de la AU y de cada uno de los asambleístas.

La Comisión de Ética efectuará la recepción de las denuncias que presenten los asambleístas o los miembros de la comunidad universitaria para que ésta indague y rinda el correspondiente informe ante la plenaria de la Asamblea Universitaria.

Parágrafo: la comisión tendrá su propio reglamento donde se define su alcance y funcionamiento.

ARTÍCULO 51. Publicidad: La Asamblea Universitaria tendrá acceso a los medios de comunicación universitarios, para difundir sus actividades y pronunciamientos.

Parágrafo. La coordinación de la publicidad estará a cargo de la Mesa Directiva de la AU.



ARTÍCULO 52. Las Unidades asignadas por la Rectoría para apoyar los procesos de la Asamblea Universitaria, estarán a disposición de la Mesa Directiva para apoyar, en lo de su competencia.

CAPITULO XII

Modificaciones e Interpretación al Reglamento

ARTÍCULO 53. Modificaciones al reglamento: El presente reglamento podrá ser modificado bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54. Principios de interpretación del reglamento: En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. Celeridad de procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden de la Asamblea Universitaria.
2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los errores simplemente formales que no afecten el sentido material de la decisión, garantizando así no sólo la constitucionalidad y legalidad del proceso de formación de los estatutos, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la autonomía universitaria, la justicia y el bien común.

Parágrafo. Le corresponde a la Mesa Directiva dirimir sobre asuntos de interpretación de vacíos de este Reglamento, así como de su aplicación en general.

ARTÍCULO 55. Calendario de sesiones de la AU: Una vez establecida la Mesa Directiva ésta pondrá en consideración de la AU el calendario de sesiones plenarias atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento, éste debe ser enviado a cada asambleísta. Las comisiones obrarán de la misma forma y autónomamente e informarán del calendario adoptado para el trabajo en la comisión a la Mesa Directiva de la AU.

Parágrafo transitorio. La conformación de la Asamblea Universitaria mantendrá a los Asambleístas elegidos en el marco de la resolución N° 1850 del 30 de diciembre de 2020. La Mesa Directiva coordinará el proceso de elección de las nuevas representaciones creadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 56. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los diez y ocho (18) días del mes de marzo de 2022.

**MARTHA SOFÍA GONZALEZ INSUASTI
RECTORA**

Proyectó: Giovanni Montilla Secretario Asamblea Universitaria
Revisó: Fernanda Carrión Pérez
Profesional Universitaria — Asistente Jurídica de Rectoría